

constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos
DA 45.^a. Remisión de contratos de concesión de obras y de concesión de servicios al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
DA 46.^a. Remisión de información relativa a contratación del sector público autonómico y local al Comité Técnico de Cuentas Nacionales
DA 47.^a. Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV
DA 48.^a. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones
DA 49.^a. Legislación de las CC. AA. relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social
DA 50.^a. Paraísos fiscales
DA 51.^a. Pagos directos a los subcontratistas
DA 52.^a. Referencias en la Ley a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla
DA 53.^a. Servicio público de noticias de titularidad estatal
DA 54.^a. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
DA 55.^a. Régimen jurídico de "Hulleras del Norte S.A., S.M.E." (HUNOSA) y sus filiales, como medios propios y servicios técnicos
DA 56.^a. Régimen jurídico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Fábrica de la Moneda, como medio propio y servicio técnico
DA 57.^a. Régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión para la promoción de vivienda social o a precio asequible en suelo o inmuebles de titularidad pública

[Disposiciones transitorias]

DT 1.^a. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley
DT 2.^a. Determinación de cuantías por los departamentos ministeriales respecto de las entidades que tengan la consideración de poder adjudicador y que estén adscritos a los primeros
DT 3.^a. Inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del art. 159
DT 4.^a. Estatutos de los medios propios personificados
DT 5.^a. Instrucciones internas de contratación
DT 6.^a. Clasificación de contratistas

[Disposiciones derogatorias]

DDer. Derogación normativa

[Disposiciones finales]

DF 1.^a. Títulos competenciales
DF 2.^a. Comunidad Foral de Navarra
DF 3.^a. Comunidad Autónoma del País Vasco
DF 4.^a. Normas aplicables a los procedimientos regulados en esta Ley y a los medios propios personificados
DF 5.^a. Incorporación de derecho comunitario
DF 6.^a. Habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y uso de factura electrónica
DF 7.^a. Fomento de la celebración de negocios y contratos en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación
DF 8.^a. Desarrollo reglamentario
DF 9.^a. Modificación de la Ley 8/1989, 13 abr., del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos
DF 10.^a. Modificación de la Ley 37/1992, 28 dic., del IVA

DF 11.^a. Modificación de la DA 1.^a de la Ley 58/2003, 17 dic., General Tributaria
DF 12.^a. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, 5 mar.
DF 13.^a. Modificación de la Ley 37/2007, 16 nov., sobre reutilización de la información del sector público
DF 14.^a. Modificación del texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante RDL 1/2013, 29 dic.
DF 15.^a. Modificación de la Ley 40/2015, 1 oct., de Régimen Jurídico del Sector Público
DF 16.^a. Entrada en vigor

[Firma] Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.
Madrid, 8 de noviembre de 2017.
FELIPE R.
El presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

¡truco!
¡atajo!

A dicionales > 57

T ransitorias > 6

D erogatoria > 1

F inales > 16

DISPOSI- CIONES

En este apartado
te ofrecemos unos
trucos que podrán
ayudarte a estudiar
las disposiciones.

memorizar
PALABRAS

«AuToDeFensa»
«AuToDeFinido»

memorizar
número

576116



Régimen jurídico aplicable a los contratos de concesión para la promoción de vivienda social o a precio asequible en suelo o inmuebles de titularidad pública

DA 57.º



Cuando tengan por objeto la realización de actuaciones de construcción o rehabilitación sobre suelo o inmuebles de titularidad pública y vayan a estar destinados a vivienda social o a precios asequibles.

La **contratos de concesión**

estarán sujetos

a la regulación establecida en esta ley de

- los contratos de **concesión de obras y**
- los contratos de **concesión de servicios**

que resulte aplicable **atendiendo al objeto de la concesión**, con las siguientes salvedades: ⚡

a) El **plazo máx.** previsto en el art. 29.6 **podrá incrementarse hasta los 80 años**, quedando determinado de acuerdo con el período estimado de recuperación de la inversión.

b) **No será necesaria la previa redacción de anteproyecto y proyecto** por la Administración concedente, previstos en los arts. 248 y 249.

c) El **órgano de contratación**, con carácter previo a la licitación del contrato, aprobará un **estudio de viabilidad económico-financiera**, sin que resulte necesario someterlo a información pública ni sean preceptivos el previo informe de la Oficina Nacional de Evaluación, ni el del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. El estudio de seguridad y salud, o en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, así como el estudio de riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras serán realizados por el adjudicatario de la licitación.

d) **No será obligatoria la aplicación de la tasa de descuento** prevista en el RD 55/2017, 3 feb., por el que se desarrolla la Ley 2/2015, 30 mar., de desindexación de la economía española, pudiendo adoptarse para el cálculo del período de recuperación de la inversión una tasa de descuento comprendida entre el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a 10 años en los últimos 6 meses, y el resultado de incrementar dicho rendimiento por un diferencial de 400 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

e) Se **excluye** a los pliegos de cláusulas administrativas particulares **de la obligación de hacer referencia al umbral mínimo de beneficios y a la distribución de riesgos** relevantes entre la Administración y el concesionario, previstos en el art. 250.

f) **No será necesaria la tramitación conjunta con el estudio de viabilidad** del expediente de conveniencia y oportunidad que exige a las entidades locales el apdo. 5 de la DA 3.ª.»